

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Examinada la presente demanda verbal se evidencia que deben subsanarse los siguientes defectos técnicos:

Para efectos del decreto de la medida cautelar debe allegarse la caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo previsto en el numeral 2 del art. 590 del C. G. P., o en su defecto debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Lo anteriormente señalado determina la inadmisibilidad de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 90 del C.G del Proceso. Por lo brevemente expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal incoada por *José Ricardo Ortiz* contra *Dany Augusto López Rodríguez y Claudia Patricia Esparza Díaz*, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para subsanar la deficiencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco días, so pena de rechazarse.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9096c9412aaddfb31dce35832c831d97b03ecef702fe32cae3df8571a336f21b

Documento generado en 25/09/2020 08:20:22 a.m.